

RESOLUCIÓN N° 0041 21 FEB 2025

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, Corpocesar otorgó permiso de emisión atmosférica para un centro de acopio de carbón/coque, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrica y Carretera, de recibo y entrega de productos, a operar en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5.

Que el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO identificado con la C.C. No 79.407.752 obrando en calidad de Gerente General de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No 900519515-5, solicitó a Corpocesar modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 de fecha 22 de Julio de 2024, para el centro de acopio de carbón/coque, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrica y Carretera, de recibo y entrega de productos, a operar en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar. El peticionario manifestó lo siguiente: **“Incluir dentro de la actividad permisionada la operación de dos molinos de tejas móviles para la ejecución de actividades de trituración de material mineral que será acopiado en la Estación Buturama”.**

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente General.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio LT. Lote 2 a nombre de Promotora Costa Verde S.A.S.)
5. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ALEJANDRO ECHAVARRIA con CC No 1.020.726.465 ostenta la calidad de Gerente.
6. Copia de cédula de ciudadanía del señor ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA. (Representante Legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.)
7. Autorización conferida a Transporte Ferroportuario de Colombia –Transferport S.A.S, para la modificación de permiso de emisiones atmosféricas de la Resolución No0383 de fecha 22 de Julio de 2024 en el predio de M.I. No 196- 78309 denominado LT. Lote 2, suscrita por ALEJANDRO ECHAVARRIA con CC No 1.020.726.465 en calidad de Representante Legal de PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S, con NIT 901.224.263-0
8. Certificado de uso del suelo, expedido por Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Gamarra. Sobre el particular es conveniente señalar que en el expediente milita constancia suscrita por el Ingeniero José Francisco Rivera Díaz en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas de Gamarra Cesar, en la cual señala que la certificación de uso del suelo y compatibilidad expedida para el predio San Luis **“aplica para los siguientes lotes , tanto para el Lote 1, con matrícula inmobiliaria No 196-78308 y Lote 2 con matrícula inmobiliaria No 196-78309, el Lote 2 por estar dicho predio dentro del área del extinto predio San Luis , y las actividades planteadas en la solicitud ser compatibles con el uso establecido en el EOT vigente en el municipio de Gamarra Cesar”.**
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 12 y 13 de noviembre de 2024. Como producto de esta actividad el 19 día del mes y año en citas, se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 19 de enero de 2025. El requerimiento fue respondido en fecha 27 de diciembre de 2024, aportando copia de la resolución No ST- 1794

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

16.

Continuación Resolución No. 0041 de 21 FEB 2025 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

del 20 de diciembre de 2024 expedida por el Subdirector Técnico (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Ministerio del Interior , señalando que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas , comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM , para el proyecto “CONSTRUCCION DE ESTACION MULTIPROPÓSITO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA MULTIMODAL, FÉRREA Y CARRETERA, DE RECIBO Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO GAMARRA - CESAR”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Gamarra, en el Departamento del Cesar, identificando con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo”. A página 18 del citado acto administrativo se lee lo siguiente: “De acuerdo con lo anterior, se identificó:

- Modificación del área de influencia del proyecto, respecto a lo previamente analizado mediante la Resolución número ST-0352 del 05 de abril del 2024.
- La inclusión del proceso de trituración en la fase operativa del proyecto; la cual no estaba contemplada entre las actividades analizadas en la resolución número ST-0352 del 05 de abril del 2024.”

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

(...)

1. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA, ACTIVIDAD, ESTABLECIMIENTO O PROYECTO

El proyecto objeto de la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas corresponde a la denominada Estación Buturama el cual se viene implementando en la vereda Buturama del municipio de Gamarra y corresponde a la construcción de una estación multipropósito para la operación logística multimodal, férrea y carretera, de recibo y entrega de productos la cual cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 0383 del 22 de julio de 2024, dándose su implantación en el predio LT Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 196-78309.

El acceso al predio se logra partiendo del casco urbano del municipio de Aguachica desde donde se toma la vía que conduce al corregimiento Puerto Mosquito y a la vereda Buturama del municipio Gamarra y luego de realizar un desplazamiento de aproximadamente 10 kilómetros sobre el costado derecho se localiza el inmueble en el cual se construye la Estación Buturama.

El inmueble antes descrito, objeto del presente trámite fue georreferenciado al momento de la inspección ocular obteniendo las siguientes coordenadas geográficas: 8°14'42.41"N y 73°41'41.67"O, con una altura sobre el nivel del mar de 88 metros. Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum Magna SIRGAS, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y O que significa al Oeste del meridiano de 0°.

Se presentan las coordenadas geográficas de los vértices que conforman el polígono correspondiente a la actividad objeto del permiso de emisiones atmosféricas, es decir la operación de la estación multipropósito objeto del trámite.

Tabla 1. Polígono del área del proyecto

ÁREA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS					
Vértices	Geográficas		Planas Origen Único Nacional (CTM12)		Altura
	Latitud	Longitud	Norte	Este	
1	8°14'44.30"N	73°41'40.30"O	2469205.055	4923538.891	58
2	8°14'23.70"N	73°41'38.57"O	2468572.588	4923590.749	57



Continuación Resolución No 0041 de 21 FEB 2025 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

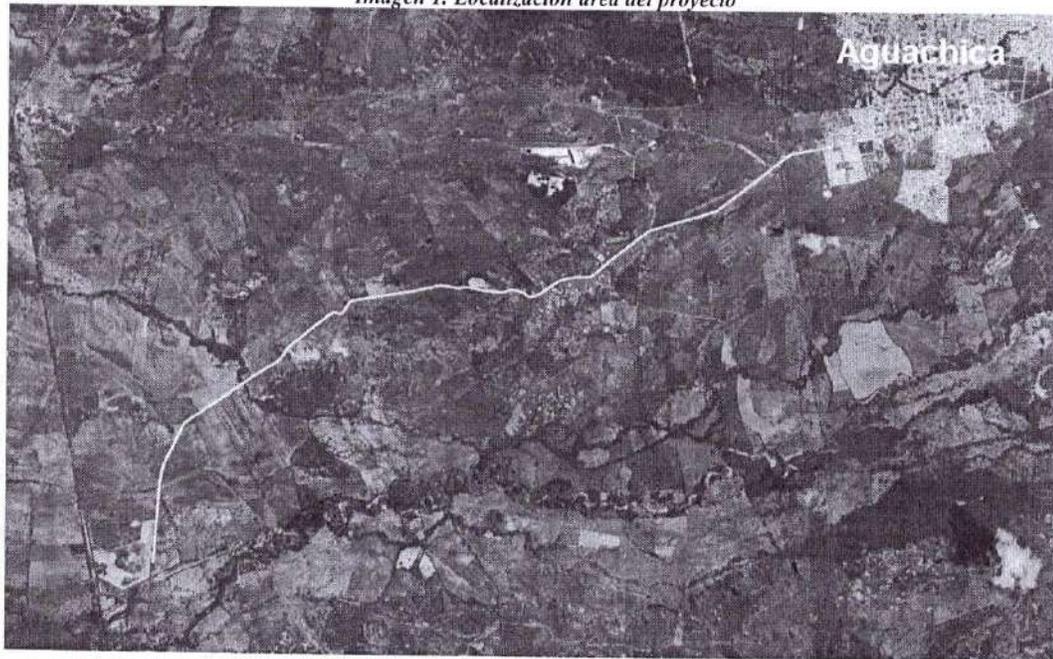
3

3	8°14'15.45"N	73°41'50.55"O	2468319.922	4923223.902	56
4	8°14'15.31"N	73°41'55.73"O	2468315.888	4923065.463	54
5	8°14'39.70"N	73°42'5.60"O	2469065.167	4922764.888	54

Cabe resaltar que al verificar las coordenadas aportadas por el peticionario en su documento técnico de solicitud se logra identificar que el polígono generado por las mismas coincide con las levantadas al momento de la diligencia técnica que fueron plasmadas en la tabla anterior, dejando claro que durante la inspección se tomaron los vértices de acuerdo con la forma cuadrada que presenta el predio, mientras que en la solicitud se presentan 39 vértices producto del levantamiento topográfico.

En la imagen 1 se logra observar un área en forma de cuadro que representa la localización del área del proyecto donde se viene dando la construcción e implantando la Estación Buturama, dicha área corresponde al polígono conformado por las coordenadas geográficas plasmadas en la Tabla 1, y se evidencia la vía de acceso desde el límite urbano del municipio Aguachica hasta el inmueble del proyecto.

Imagen 1. Localización área del proyecto



Fuente: Propia ajustado Google Earth Pro

La actividad principal a desarrollar en la Estación Buturama corresponde al recibo, almacenamiento y despacho de gránulos secos (carbón térmico, coque y granos vegetales secos) con facilidad de acceso férreo y carretero, para lo cual se viene implementando actividades constructivas para el desarrollo del proyecto en el predio LT Lote 2 con una extensión aproximada de 50 hectáreas.

Adicional a las actividades antes descritas, se proyecta la implementación de acciones de trituración o molienda de material mineral dentro de las instalaciones de la Estación Buturama, principalmente en la zona de acopio de los materiales; esta actividad será descrita puntualmente en líneas abajo en el presente informe técnico.

Dentro de los linderos aportados por la sociedad peticionaria se tienen los siguientes: Norte: con lote n° 1, predio de terceros; Sur: con predio de terceros; Este: vía que conduce de Aguachica al corregimiento de Puerto Mosquito; y Oeste: con corredor férreo nacional

Continuación Resolución No **0041** de **21 FEB 2025** por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORUARIÑO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

4

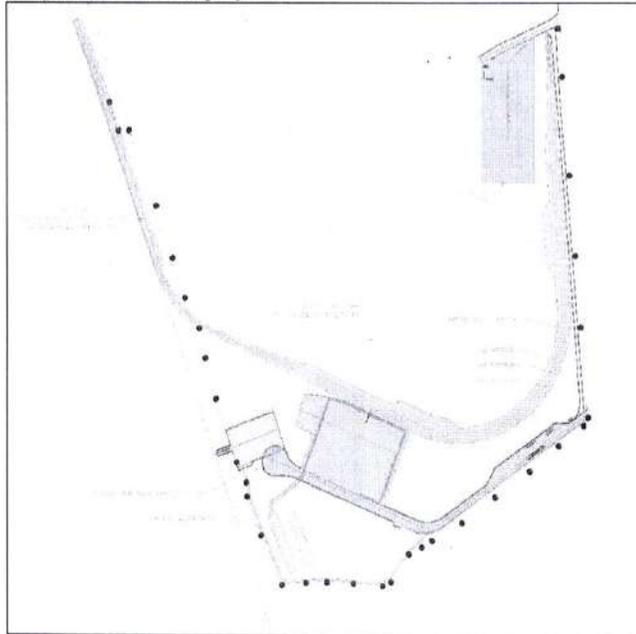
Dentro del área del proyecto se podrán encontrar zonas operativas en las cuales se pueden desarrollar actividades de cargue, acopio temporal, descargue y transporte de carga, lográndose distinguir las siguientes: Patio de tractomulas (parqueadero), zona de entornamiento, vía de acceso y circulación, conexión y acceso férreo interno a la estación, corredor férreo y línea férrea nacional, zona de descargo de camiones, zona de pesaje, zona de volcado de camiones, patio de acopio de gráneles, patio de acopio temporal de productos, área de taller, zona de lavado de camiones, instalaciones administrativas y de servicios y estación de suministro de combustible.

Cabe resaltar que durante la diligencia técnica desarrollada se dejó claro que la denominación que recibía el establecimiento de Estación Gamarra fue modificada y definida como Estación Buturama y en adelante así será conocida.

En cuanto a la operación de la Estación Buturama y demás particularidades de las áreas de producción, se aclara que estas fueron detalladas en la Resolución No. 0383 del 22 de julio de 2024, sobre la cual se está generando la solicitud de modificación para la inclusión de una nueva actividad sin generar cambios en las demás actividades operativas.

De acuerdo a lo definido durante la diligencia técnica, el diseño del proyecto se mantiene de la misma manera como inicialmente fue considerado dentro del proceso que originó la expedición de la Resolución No. 0383 del 22 de julio de 2024, como se observa a continuación:

Imagen 2. Diseño del proyecto



Fuente: Transferport - 2024

2. NUEVA ACTIVIDAD (ES) QUE GENERA (N) EMISIÓN (ES).

De acuerdo a lo manifestado por la sociedad peticionaria se logra determinar que la solicitud de modificación del permiso de emisión atmosférica otorgado por esta Autoridad Ambiental se encuentra encaminado a la inclusión de una actividad adicional a la contemplada en la Resolución No. 0383 del 22 de julio de 2024, siendo esta la implementación y operación de dos molinos de teja móviles para la trituración o molienda de material mineral dentro de las instalaciones de la Estación Buturama.

Continuación Resolución No 0041 de 21 FEB 2025 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

La operación de estos molinos de teja para la trituración del material mineral es presentada por la empresa peticionaria de la siguiente manera, detallando las particularidades del proceso:

El proceso de trituración de carbón es una etapa fundamental dentro de la industria minera y energética, en la preparación del material para su uso en industrias como la energética, siderúrgica y cementera ya que permite reducir el tamaño del mineral para facilitar su manejo, transporte y preparación para procesos posteriores como la combustión o gasificación

El proceso de trituración iniciará desde la zona de acopio o almacenamiento del mineral, donde el carbón será transportado mediante cintas o cargadores frontales hacia las unidades de trituración (molinos), las cuales alimentaran una tolva de recepción del producto. La trituración primaria tiene como objetivo reducir aún más el tamaño del carbón, dejando fragmentos de unos 5 a 10 cm de diámetro. Estas máquinas están diseñadas para soportar las propiedades abrasivas y duras del carbón.

Posterior al proceso de trituración, el carbón se almacena en áreas específicas de los patios de carbón, desde donde es transportado mediante cintas transportadoras, cargadores o vehículos tipo pesado hacia el área dispuesta para el cargue de tren.

Los molinos de teja móviles (trituradoras) objeto de la solicitud de modificación del permiso, al tener la característica de ser de fácil transporte y movilidad, podrán encontrarse en los patios de acopio y almacenamiento, los cuales se circunscriben a las siguientes coordenadas que los envuelven.

Tabla 2. Coordenadas del patio central de acopio

ID PUNTO	Geográficas		Planas Origen Único Nacional CTM12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	8°14'24.93"N	73°41'53.18"O	2468611.054	4923143.925
2	8°14'21.41"N	73°41'54.56"O	2468503.038	4923101.633
3	8°14'18.98"N	73°41'48.31"O	2468428.298	4923292.523
4	8°14'22.51"N	73°41'46.94"O	2468536.314	4923334.815
ÁREA			23780 m2	

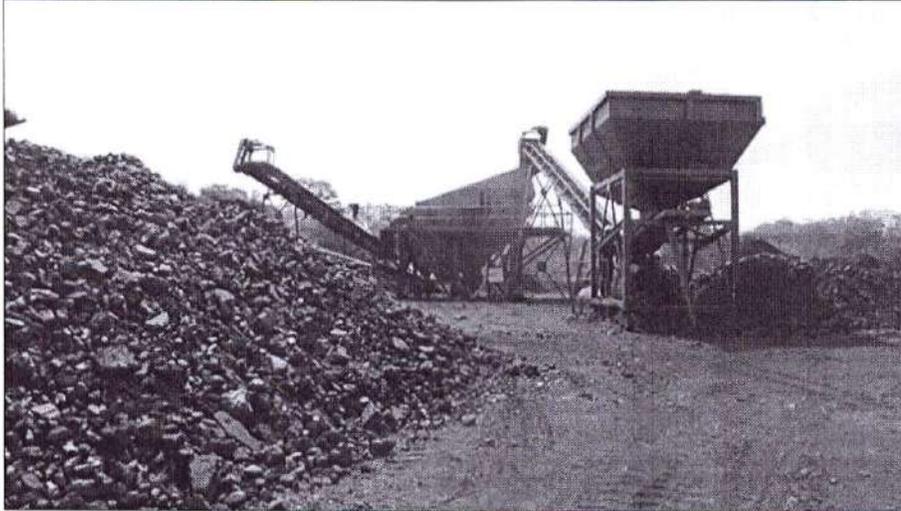
Tabla 3. Coordenadas del patio temporal o provisional de acopio

ID PUNTO	Geográficas		Planas Origen Único Nacional CTM12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	8°14'24.13"N	73°41'56.54"O	2468586.803	4923041.209
2	8°14'23.31"N	73°41'58.95"O	2468561.634	4922967.489
3	8°14'21.62"N	73°41'58.37"O	2468509.892	4922985.192
4	8°14'22.45"N	73°41'55.93"O	2468535.220	4923059.689
5	8°14'24.13"N	73°41'56.54"O	2468586.803	4923041.209
ÁREA			4285 m2	

Esta nueva actividad de procesamiento propuesta a incluir en el permiso de emisiones atmosféricas con el que cuenta la sociedad Transferport corresponde a la operación de dos Molinos de Tejas Móviles que serán implantados en la zona del patio principal de acopio y/o patio provisional. Estos molinos móviles para la trituración del carbón son eficientes y están diseñados para triturar diferentes tipos de carbón y materiales; en particular, cuentan con un motor potente, eléctrico, que optimiza el proceso de trituración y no produce emisiones asociadas al uso de combustibles, la presencia de las emisiones se presenta al momento de la trituración del material por el rompimiento de los bloques del carbón y expulsión de material particulado producto de esta acción. Una ilustración típica de la estructura a utilizar en las actividades de molienda de material mineral es la siguiente:

Continuación Resolución No 0041 de 21 FEB 2025 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

Imagen 3. Modelo típico molino de teja



Fuente: Transferport 2024

3. CAPACIDAD DE MOLIENDA DE LAS PLANTAS DE TRITURACION (TON/DIA)

De acuerdo a lo expresado por la compañía solicitante los molinos de teja móviles que serán instalados para realizar la actividad de trituración cuentan con una capacidad nominal de 32 toneladas por hora, lo cual indica que cada una de estas unidades de procesamiento con un término de labor diaria de hasta 10 horas, tendrá una capacidad de molienda de 320 T/día.

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES

Las emisiones atmosféricas que principalmente se pueden generar por la operación del proyecto son del orden difuso y se verán representadas en cada una de las zonas de funcionamiento del proyecto por lo que es relevante para el presente proceso considerar la ubicación e identificación de cada una de las áreas operativas del proyecto.

De acuerdo con lo presentado por la sociedad en su solicitud de modificación del permiso de emisiones se logra determinar que la nueva actividad a agregar en el proyecto se da en la línea operativa de carbón y coque y por ello se presenta la descripción de la zona específica donde se realizará dicho proceso:

Patio de carbón central principal con volcador de camiones, área de talleres, zona de combustible, y patio de carbón provisional: Después de que los vehículos cargados sean pesados, ingresan a la zona de descarga, donde son recibidos por una plataforma volcadora hidráulica. Este sistema inclina los camiones para facilitar la descarga del carbón en una tolva, que lo transfiere a una banda transportadora. La banda lleva el carbón al patio de acopio central, donde se almacena provisionalmente para su trituración. Este proceso del carbón mineral es una etapa esencial en la preparación del carbón para su uso industrial. La trituración o molienda del material consiste en reducir el tamaño de las rocas de carbón, facilitando su manejo, transporte y posterior procesamiento. El carbón triturado tiene aplicaciones específicas, como la producción de combustible o la alimentación de hornos.

Los procedimientos a desarrollar con la inclusión de la actividad de trituración incluyen las siguientes etapas:

Trituración primaria: Se trituran grandes fragmentos de carbón mineral para reducir su tamaño, usando equipos especializados conocidos como trituradoras o molinos de teja móviles.

Tamizado: El material triturado se pasa por tamices para separar las partículas por tamaños y garantizar que solo el material de la fracción adecuada siga al siguiente paso.

Continuación Resolución No 0041 de 21 FEB 2025 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

7

Mejora de la eficiencia: El carbón triturado tiene una mayor superficie expuesta, lo que optimiza su combustión y reduce las emisiones en procesos industriales, como la generación de energía o la producción de acero.

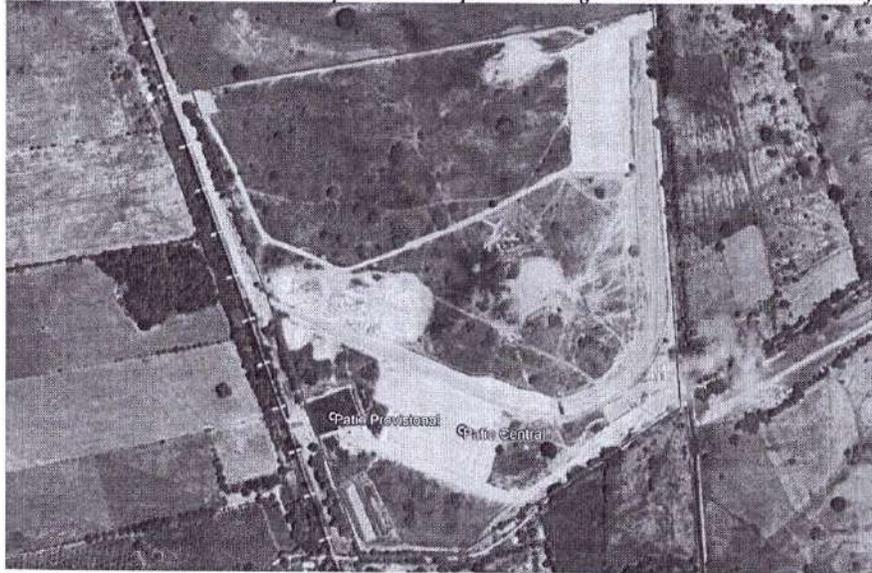
Una vez triturado, el carbón es cargado en vagones de tren para su transporte. Estas actividades podrán ser identificadas en el patio central y eventualmente en el patio provisional o también conocido patio temporal, realizando el procesamiento y trituración del material mineral y su posterior carga directa hacia la línea férrea nacional.

Tabla 4. Sitios potenciales de generación de emisiones atmosféricas

ZONAS CON POTENCIAL DE GENERAR EMISIONES DIFUSAS				
Zona operativa	Geográficas		Planas Origen Único Nacional (CTM12)	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
Patio Central (Descargue, Acopio, Cargue)	8°14'22.00"N	73°41'50.30"O	2468520.938	4923231.850
Patio Temporal (Descargue, Acopio, Cargue)	8°14'22.70"N	73°41'57.20"O	2468542.857	4923020.940

Como se ha mencionado los molinos de teja móviles pueden encontrarse en el patio central o eventualmente en el patio provisional y por ello se representan estas áreas en la imagen:

Imagen 15. Localización de áreas operativas con potencial de generación de emisiones atmosféricas



Fuente: Propia + Google Earth Pro

5. PUNTOS DE EMISIÓN.

La solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas se encuentra enfocado en la inclusión de una actividad de procesamiento de material mineral con la inclusión de dos molinos de teja móviles los cuales podrán estar ubicados en los patios de acopio central y provisional y para el presente proceso de evaluación constituye los principales focos o puntos de emisión asociados a la inclusión de esta nueva actividad generadora de emisión.

Continuación Resolución No **0041** de **21 FEB 2025** por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

8

6. EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE NUEVAS EMISIONES

La documentación aportada por el peticionario como requisito para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas permite conocer de manera específica los componentes y aspectos operativos de la nueva actividad a incluir dentro del permiso, identificándose que la inclusión de un proceso de trituración o molienda dentro de la zona de operación de la Estación Buturama a considerado la implementación de algunos equipos y medidas para controlar la emisión dispersa que se pueda dar con la operación de los molinos de teja móviles, considerándose lo siguiente:

Sistemas de control aplicables al manejo de carbón/coque:

- * Cañones de riego por aspersión
- * Cerramiento de patios con polisombras
- * Equipos especializados para recibo, despacho y acopio de materiales
- * Humectación del material previo a su trituración

Sistemas de control de emisión generales (aplicables a todas las actividades):

- * Camiones cisterna para riego de vías.
- * Reservorio de agua
- * Sistema de manejo, tratamiento y recirculación de agua para control de emisiones
- * Sistemas de bombeo para control de emisiones
- * Canales de control y recolección de carbón en zonas de descarge de camiones
- * Control sobre la altura de las pilas de material en los sitios de acopio
- * Mantenimiento periódico de vías
- * Uso de camiones con cubierta o lonas de cubrimiento
- * Uso de góndolas y vagones para el transporte y manejo de carbón y gráneles
- * Mantenimiento periódico de facilidades, instalaciones y equipos
- * Jornadas de barrido y limpieza periódica en áreas operativas
- * Lavado de llantas y partes de camiones
- * Control de velocidad al interior de la estación
- * Verificación de certificados de gases y de revisión técnico-mecánica de vehículos, camiones, maquinaria
- * Siembra de barreras vivas en el perímetro del predio
- * Implementación de medidas de manejo de materiales de construcción (insumos) y de materiales sobrantes de excavación y demolición (residuos), durante el desarrollo de obras civiles
- * Desarrollo de monitoreos anuales de calidad de aire y actualización del modelo de dispersión de emisiones atmosféricas
- * Inducción y entrenamiento a trabajadores, reforzando la implementación de las medidas de manejo de emisiones atmosféricas.
- * Mantenimientos periódicos de los sistemas de control de emisiones atmosféricas del orden preventivo y correctivo en caso de presentarse.
- * Suministro de elementos de protección personal.

A continuación, de acuerdo con lo presentado por Transferport se logra determinar el detalle de los sistemas de control de emisiones propuestos para la inclusión y operación de dos molinos de teja móviles en las instalaciones de la Estación Buturama, de igual manera siendo presentado en el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas:

Cañones de riego por aspersión: El cañón Yuzuak JET 50 es un aspersor de tipo engranaje para riego por aspersión. Dispone de un cabezal de aspersión de alto rendimiento con capacidad de rotación de giro completo o en el rango de ajustes de ángulo deseado, equipado con transmisión y de presión media y alta (2, 0-7 bares). Proporciona un riego óptimo con distribución homogénea del agua gracias a las boquillas de aspersor intercambiables y el sistema móvil de ruptura del agua. Capacidad de rotación de círculo completo y semicírculo a la misma velocidad. Capacidad de descarga de agua de 61 toneladas gracias a la boquilla de 24 mm de mayor tamaño. (Yuzuak, 2024). El sistema de riego por aspersión acá detallado

Continuación Resolución No 0041 de por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

9

se instalará y estará operando en el patio central de carbón como una red integral para la humectación de los minerales a manejar en este sitio, esto dará cubrimiento a las facilidades de cargue, descargue, acopio y trituración del material.

Red de aspersión en patio provisional de acopio de carbón/coque: Para el patio provisional de cargue directo a línea férrea se diseña una red envolvente provisional de aspersión que permita humectar el material acopiado durante diferentes periodos de tiempo y de acuerdo con la necesidad, controlando de esta manera la emisión fugitiva de material particulado al ambiente y favoreciendo la disminución de la temperatura interna del mineral a transferir. Esta red estará compuesta por tuberías de conducción del líquido que llevaran el agua desde el sitio de almacenamiento o reservorio a la zona de humectación, estando allí se realiza la implementación de la red de aspersión con uso de mangueras y aspersores que permitirán tener acceso y movimiento por todas las zonas del patio provisional y garantice que el material a ser acopiado y posiblemente triturado en esta zona, sea humectado inmediatamente antes de su procesamiento.

Cerramiento de patios con polisombra: Se realizará un control puntual de las emisiones que puedan generarse por erosión cólica en las zonas de acumulación de los patios de acopio de carbón/coque, esto se hará con la instalación de polisombas perimetrales a dichos patios que encerrarán la zona y permitirán el control de emisiones difusas.

Equipos especializados para recibo, despacho y acopio de materiales: Estos corresponden a las unidades operacionales con las que se realiza la actividad principal en la estación como el volcador de camiones que facilita y concentra el punto de descarga a un solo sitio, los sistemas apiladores siendo estos el bulldozer que atrapa y arrastrará de manera controlada el material, el cargue se realizara con un cargador frontal que recogerá con su pala el material y lo dispondrá en tolva para que posteriormente las bandas ejerzan movimiento y entreguen el mineral a los vagones del tren. En síntesis, la operatividad de estos sistemas especializados demanda un control operacional constante pero facilita las actividades y minimiza las emisiones difusas de material particulado.

Humectación del material previo a su trituración:

Se contará con una red de transporte de agua que permitirá tener acceso a humectación in situ previo a los procesos de trituración del material mineral; esta red garantizará que el carbón a ser triturado por los molinos móviles sea previamente humectado con una relación de tiempo menor a 5 minutos, de manera que al momento del proceso de molienda o trituración este se encuentre aun húmedo

Camiones cisterna para riego de vías: Se contará con la disponibilidad de mínimo un carro cisterna para la humectación de vías y control de posibles emisiones atmosféricas en las instalaciones de la Estación Buturama, el cual realizará las actividades de riego de manera periódica o según necesidad del terreno, principalmente en épocas de estiaje o bajas precipitaciones, el recurso hídrico será suministrado del reservorio de agua como unidad de almacenamiento que será abastecido de un pozo profundo que será operado en el predio.

Reservorio de agua: Corresponde a la unidad de almacenamiento del agua que será extraída del pozo profundo a ser construido en el predio de la Estación Buturama, consiste en una obra en el terreno revestida con geomembrana para evitar posibles filtraciones sobre el terreno natural, desde este sitio se hará la instalación de los correspondientes sistemas de bombeo y conducción a los sitios de aprovechamiento del recurso hídrico siendo utilizado principalmente en actividades de humectación para el control de emisiones atmosféricas.

Sistema de manejo, tratamiento y recirculación de agua para control de emisiones: Corresponde a un sistema de canales perimetrales, sistemas de recolección de aguas usadas, canales de conducción y un sistema de almacenamiento y tratamiento conocido como piscina de sedimentación mediante la cual por medio de procesos físicos se realizará remoción de gran parte del material contaminante y suspendido del agua para posteriormente en un ciclo cerrado ser aplicado mediante recirculación en zonas de aprovechamiento como para lavado de llantas y partes de camiones de carga y maquinaria de la línea amarilla y aplicación de humectación de minerales como carbón y coque.

Sistemas de bombeo para control de emisiones: Se contará con bombas de impulsión o turbinas para el uso del recurso hídrico en las instalaciones de la Estación Buturama las cuales facilitaran y permitirán que el agua se desplace por medio de tuberías y se distribuya a lo largo del área del proyecto para ser

0041

de 21 FEB 2025

Continuación Resolución No 0041 de 21 FEB 2025 por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

10

utilizado en labores propias como humectación, control de emisiones, lavado de vehículos de carga, entre otros.

7. ESTABLECER SI LAS EMISIONES PRESENTES O PROYECTADAS SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES VIGENTES

La Sociedad peticionaria para adelantar el proceso de modificación del permiso de emisiones atmosféricas presenta el ajuste al estudio de evaluación de las emisiones para la operación del proyecto, lo cual fue ejecutado mediante un modelo de dispersión que acude a los factores de emisión para estimar la posible presencia de contaminantes atmosféricos en el área de operación de la Estación Buturama por la inclusión de la actividad de trituración de los materiales minerales, esto permite ser validado con la diligencia técnica realizada en la cual se exponen las actividades y operaciones a desarrollar y se verifican las condiciones del terreno y la incidencia climatológica del entorno junto con las características topográficas del terreno, permitiendo corroborar lo expresado en el mencionado estudio técnico.

Inicialmente el estudio técnico expone las zonas asociadas a la realización del mismo, identificando en su periferia un total de catorce (14) viviendas o potenciales receptores de las emisiones, es decir, se presenta un inventario de sitios poblados que toman relevancia para evitar afectación atmosférica con la operación del proyecto.

De otra parte, se determinan cuales serán esos parámetros o contaminantes atmosféricos que serán analizados en la construcción del modelo, que permiten posteriormente ser correlacionados con la normatividad vigente para el caso y determinar su nivel de cumplimiento en torno a las proyecciones o estimaciones efectuadas, los cuales se definen así:

Tabla 5. Niveles permisibles establecidos en la normatividad ambiental

Contaminante	Nivel Máximo Permissible $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Tiempo de Exposición
PM ₁₀	50	Anual
	100	24 horas
PM _{2.5}	25	Anual
	50	24 horas
SO ₂	50	24 horas
	100	1 horas
NO _x	60	Anual
	200	1 horas
CO	5000	8 horas
	30000	1 hora

La estimación de las emisiones atmosféricas para la inclusión de la actividad de molienda o trituración objeto de la solicitud de modificación, se realiza con la aplicación de un software de modelación denominado AERMOD View, el cual es recomendado por la EPA para describir la dispersión de un contaminante en la atmósfera y es un modelo gaussiano estacionario que arroja las isoplethas de concentración para PM10, PM2.5, NOx, SO2 y CO expresadas en valores de carga contaminante ($\mu\text{g}/\text{m}^3$).

Así las cosas, al contar con los datos técnicos necesarios y lograr correr el mencionado modelo, se obtienen las proyecciones en cantidad para cada uno de los parámetros evaluados permitiendo identificar dos escenarios de aplicación, uno sin la implementación de sistemas de control de emisiones y otro con su correcta aplicación, obteniéndose la siguiente cuantificación:

Tabla 6. Resultados del modelo de dispersión desarrollado para el área del proyecto

Resultados de concentraciones ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)					
Escenario MD	PM ₁₀	PM _{2.5}	NO ₂	SO ₂	CO
Sin medidas de control	1253	314	32	2	7
Con medidas de control	65,2	20,2	32	2	7

Continuación Resolución No **0041** de **21 FEB 2025** por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

11

De acuerdo con lo informado en el estudio técnico, para los contaminantes de gases SO₂, NO₂ y CO, al no existir suficiente bibliografía en la EPA para realizar la estimación a través de un modelo de dispersión, se asume el mismo valor obtenido sin medidas de control, los cuales se encuentran por debajo de los niveles de emisión establecidos.

Los anteriores resultados, producto del modelo de dispersión aplicado al proyecto, permiten correlacionar las posibles emisiones atmosféricas con la normatividad ambiental vigente, determinando de esta manera el cumplimiento normativo por cada parámetro evaluado y para cada escenario de modelación así:

Tabla 7. Cumplimiento normativo para cada parámetro y escenario

PARAMETRO	Escenario MD	Resultado	Limite Norma	Cumple
PM ₁₀	Sin medidas de control	1253	75	NO
	Con medidas de control	65,2	75	SI
PM _{2.5}	Sin medidas de control	314	75	NO
	Con medidas de control	20,2	75	SI
NO ₂	Sin medidas de control	32	200	SI
	Con medidas de control	32	200	SI
SO ₂	Sin medidas de control	2	100	SI
	Con medidas de control	2	100	SI
CO	Sin medidas de control	7	5000	SI
	Con medidas de control	7	5000	SI

Fuente: Propia 2024

El anterior análisis permite determinar el cumplimiento normativo de los parámetros evaluados en el modelo de dispersión proyectados, identificándose que la presencia de material particulado sin la aplicación de medidas de control de emisiones generaría un alto impacto en el componente atmosférico y derivado de ello podría presentarse afectación sobre la salud de los pobladores del sector, por lo que la operación del proyecto no podrá darse sin la ejecución de los correspondientes sistemas de control para las emisiones atmosféricas producto de las actividades operativas del proyecto y la inclusión de la actividad de trituración del material mineral; así mismo, se debe contar con todos los elementos e insumos que permitan actuar de manera oportuna frente a algún evento que pueda surgir con la operación de la medidas de contención de las emisiones.

De otra parte, se logra analizar que los demás parámetros analizados (NO₂, SO₂ y CO) cumplen los niveles máximo permisibles establecidos por la normatividad en materia.

Se deja claro que los parámetros analizados con la implementación de los sistemas de control de emisiones atmosféricas cumplen con los niveles máximos permisibles establecidos y definidos por la Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017, por medio de la cual se adopta la norma de calidad de aire ambiente.

8. CONCEPTUALIZACIÓN EN TORNO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA Y LA VIABILIDAD DEL PERMISO.

0041

de **21 FEB 2025**

Continuación Resolución No **0041** de **21 FEB 2025** por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

12

Una vez revisada la documentación e información suministrada por el peticionario en cada una de las etapas del trámite de modificación del permiso de emisiones, se puede establecer que se hizo entrega de todo el material técnico necesario para el análisis, evaluación y emisión del presente informe técnico.

Por esto es pertinente considerar que a la luz de la información técnica presentada por la sociedad peticionaria, lo verificado y establecido al momento de la inspección ocular de evaluación y lo descrito en el cuerpo del presente informe, se considera técnicamente viable efectuar Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 0383 del 22 de julio de 2024 a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S, con identificación tributaria N° 900519515-5, para la inclusión de la actividad de trituración o molienda de material mineral en las instalaciones de la Estación Buturama en desarrollo del proyecto de operación de la Estación multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de recibo y entrega de productos localizado en el municipio de Gamarra, departamento del Cesar, de acuerdo a las coordenadas que conforman el polígono del área del proyecto registradas a continuación.

Tabla 8. Polígono del área del proyecto

Vértices	Geográficas		Planas Origen Único Nacional (CTM12)	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	8°14'44.30"N	73°41'40.30"O	2469205.055	4923538.891
2	8°14'23.70"N	73°41'38.57"O	2468572.588	4923590.749
3	8°14'15.45"N	73°41'50.55"O	2468319.922	4923223.902
4	8°14'15.31"N	73°41'55.73"O	2468315.888	4923065.463
5	8°14'39.70"N	73°42'5.60"O	2469065.167	4922764.888

El permiso tiene una vigencia de cinco años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione sustituya o modifique.

9. PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES.

Para la modificación pretendida, TRANSFERPORT hace entrega del documento denominado Plan de Contingencias para los Sistemas de control de emisiones atmosféricas para el proyecto realizando algunos ajustes determinados por la actividad de trituración y/o molienda del material mineral dentro de la Estación Buturama, ajustando las estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos para la atención de incidentes.

Así mismo el ajuste presentado considera la identificación de los procesos, actividades y zonas en los cuales se genera la emisión de contaminantes a la atmosfera y se describe de manera puntual cada uno de los procedimientos planeados y presenta los diagramas operativos de la actividad a realizar, es decir, la operación de la Estación Buturama.

Se establece y describe técnicamente las actividades generadoras de las emisiones atmosféricas, exponiendo sus características técnicas y presentando datos relacionados con la operación prevista y los combustibles utilizados que dan lugar a la emisión atmosférica identificándose los sistemas de control de a implementar.

Se presenta la caracterización de los Sistemas de Control de las Emisiones Atmosféricas para la actividad de trituración y/o molienda para el control de las emisiones atmosféricas, presentando los equipos a utilizar y generando los planos con ubicación de los sistemas a operar, junto con la correspondiente georreferenciación.

Se identifican las posibles fallas o daños que puedan presentarse sobre los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas en funcionamiento, considerándose diferentes escenarios en cada tipo de sistema



Continuación Resolución No **0041** de **21 FEB 2025** por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

13

de control, para finalmente formular las acciones a tomar en caso de darse tales eventos y los responsables de ejecutarlos.

De acuerdo con la evaluación realizada al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado por TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas expuestas para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control contemplado durante la operación del proyecto.

10. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO

En el marco de la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S mediante Resolución No. 0383 del 22 de julio de 2024, la compañía, producto de la respuesta a información complementaria dentro del proceso de evaluación del trámite hace entrega de la Resolución No. ST-1794 de 20 de diciembre de 2024 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, donde se logra identificar que se realiza la adición de la actividad de trituración para el proyecto y se consideran los equipos a operar que generan las posibles emisiones atmosféricas para la solicitud sobre procedencia de consulta previa con comunidades étnicas, extrayéndose los siguientes apartes:

“Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN MULTIPROPÓSITO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA MULTIMODAL, FÉRREA Y CARRETERA, DE RECIBO Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO GAMARRA - CESAR”, localizado en jurisdicción de los municipios de Gamarra y Aguachica, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo”

“Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN MULTIPROPÓSITO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA MULTIMODAL, FÉRREA Y CARRETERA, DE RECIBO Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO GAMARRA - CESAR”, localizado en jurisdicción de los municipios de Gamarra y Aguachica, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo”

“Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN MULTIPROPÓSITO PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA MULTIMODAL, FÉRREA Y CARRETERA, DE RECIBO Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN EL MUNICIPIO GAMARRA - CESAR”, localizado en jurisdicción de los municipios de Gamarra y Aguachica, en el departamento de Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo”

(...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos: 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.”

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Continuación Resolución No **0041** de **21 FEB 2025** por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

14

Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la adición que se efectúa al proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5, mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, para el centro de acopio de carbón/coque, en el marco del proyecto denominado Estación Multipropósito para la Operación Logística Multimodal, Férrea y Carretera, de recibo y entrega de productos, a operar en el predio LT. Lote 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 78309 ubicado en la Vereda Buturama jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar, en el sentido de incluir dentro de la actividad permitida la operación de dos molinos de tejas móviles para la ejecución de actividades de trituración de material mineral que será acopiado en la Estación Buturama.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5, debe cumplir las siguientes:

1. Presentar anualmente la calibración y actualización del modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos conforme a los resultados del estudio de calidad de aire que sea ejecutado en el área de influencia del proyecto.
2. Aplicar los sistemas y medidas de control para las emisiones atmosféricas de la actividad de trituración o molienda conforme a lo definido para la operación de dos molinos de teja móviles en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta resolución.
3. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental, estableciendo una zona para el almacenamiento de lubricantes, grasas, aceites, productos químicos y combustibles debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muros de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de una contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 , 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO: TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo. Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO QUINTO: TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

0041

 de **21 FEB 2025**

Continuación Resolución No **0041** de **21 FEB 2025** por medio de la cual se modifica parcialmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0383 del 22 de julio de 2024, a nombre de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5.

15

ARTICULO SEXTO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente. Este Acto Administrativo no modifica el término de vigencia del permiso otorgado mediante resolución No 0383 del 22 de julio de 2024.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA – TRANSFERPORT S.A.S. con identificación tributaria No. 900.519.515-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **21 FEB 2025**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 039-2024